



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020230012100** formulada por **JAIRO JARAMILLO BUITRAGO Y CIA EN C.S. – EN LIQUIDACIÓN** contra **JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS No 11001310301620120052200 y 1100131030620120018800

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 00121 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **JAIRO JARAMILLO BUITRAGO**, la sociedad **JAIRO JARAMILLO BUITRAGO Y CIA EN C.S. – EN LIQUIDACIÓN** contra los **JUZGADOS 16 CIVIL DEL CIRCUITO, 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, la empresa **CAPTUCOL** y el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, SALA ADMINISTRATIVA**.

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordenase a los funcionarios remitir las piezas que estimen pertinentes de los expedientes **11001310301620120052200** y **1100131030620120018800**. Deberán, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308e6e0188ae1ef6d11a5a21f57a9ab853eab0190e51e02443b13f3e81edbab9**

Documento generado en 25/01/2023 02:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Turno De Reparto – Con Función Constitucional

E.S.D

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL
DEBIDO PROCESO.**

**ACCIONANTE: Jairo Jaramillo Buitrago, como persona
Natural y como representante legal de la
Sociedad Jairo Jaramillo Buitrago y Cia
En C.S.**

**ACCIONADOS: 1.- Juzgado 16 Civil del Circuito de
Bogotá
2.- Juzgado Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
3.- Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.
4.- Consejo Superior de la Judicatura
Sección vigilancia administrativa.
5.- Captucol (Captura de Vehículos),
Representada Jairo Aranza.**

JAIRO JARAMILLO BUITRAGO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartago– Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número **19'137.941**, en mi doble condición de persona natural y como representante legal de la sociedad Jairo Jaramillo Buitrago y Cia. En C.S., mediante el presente escrito promuevo **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra las siguientes entidades descritas en la referencia, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el año 2010, entre en una crisis económica bastante seria, que me llevo a incumplir mis obligaciones bancarias, tanto las personales como las de la sociedad que represento; las cuales generaron, los cobros mediante procesos ejecutivos que se tramitaron uno, en el juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, promovido por el Banco de Occidente, el cual tuvo como radicación el número 11001310301620120052200 y otro proceso promovido por el Banco Davivienda S.A. el cual se encuentra hoy día en

el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Penas de Bogotá, el cual tiene como número de Radicación: 1100131030620120018800.

SEGUNDO: Ambos procesos terminaron con Desistimiento tácito, el que se tramita ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá fue de oficio y el que se llevó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se solicitó y concedió a través de solicitud elevada por mi abogado el señor ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, quien se identifica con la T.P. No. 45432 otorgada por el C.S.J. y la cédula de ciudadanía número 7'538.556

TERCERO: En el año 2018 encontrándome en la ciudad de Quibdó – Choco, se me embargo la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10'463.488,44)**, de la cuenta de ahorros número 001304400200367746 del banco BBVA en dicha ciudad; por órdenes del juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, el cual no obstante para la fecha ya se había archivado el proceso, puesto que este había terminado por desistimiento tácito desde el año 2015. Por lo tanto, se procedió a solicitar la devolución del mismo, puesto que el desistimiento tácito ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares prácticas; pero se negó la solicitud argumentando que el mismo tenía remanentes por orden del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y se pondrían a disposición de dicho juzgado estos dineros, incluso unos dineros embargados en la cuenta del juzgado embargados a la cuenta corriente del Banco de Davivienda No. 126369998821

CUARTO: El carro de **placas PFJ837**, que también fue embargado y secuestrado por órdenes del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá; fue puesto después de muchos años por parte de la policía de Pueblo Nuevo (Pereira – Risaralda) el cual se encuentra en CAPTUCOL, (Dosquebradas) hace dos (2) años. (por ello los vinculo, para que les oficien la entrega en mi favor una vez se les pueda cancelar el valor que pueda conciliar con dicha entidad).

QUINTO: Desde el siete (7) de julio de 2022 por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, del proceso radicado con el número: 110013103001620120018800, se ordenó decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, como

consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado y se comisiono a la OFICINA DE APOYO, y se dijo: "remítase los oficios de desembargo al correo electrónico de la parte interesada, para lo pertinente. (art. 11 Decreto 806/2020). Oficina que únicamente envió el oficio No. OCCES22-ND5212, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transportes y/o Movilidad de Tuluá – Valle; cancelando la medida de embargo que pesa sobre el vehículo identificado con Placa MLR-278, denunciado como de propiedad del demandado JAIRO JARAMILLO BUITRAGO, C.C. No. 19'737.941; del cual en Tuluá –Valle del Cauca, no existe ni registro, ni matrícula, ni se encuentra físicamente en patios; pero del que si tenemos su ubicación exacta el de **placas PFJ837**, que se puso a órdenes del juzgado 16 civil del Circuito de Bogotá, por parte de la policía nacional ; el cual se encuentra en CAPTUCOL SEDE DOSQUEBRADAS RISARALDA, no se dijo nada; ni se ha dicho nada, no obstante la insistencia de mi abogado, con sendos oficios que ha enviado tanto al juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, como a la oficina de apoyo y al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá; igual situación ocurre con los dineros embargados a la cuenta corriente del Banco Davivienda y a la cuenta de ahorros del Banco BBVA; no se da razón ninguna de estos dineros.

SEXTO: En vista del silencio prolongado por parte de los dos juzgados, 16 Civil del Circuito de Bogotá y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, tantas ve es referido en estos hechos, respecto a los oficios de desembargo del Vehículo de placas **PFJ837**, y los dineros embargados, se procedió por parte de mi abogado a solicitar al Consejo Superior de la Judicatura la vigilancia administrativa de dichos procesos para que nos respondieran; pero tampoco hemos obtenido respuesta de dicha entidad de vigilancia. (Magistrado ponente: Hector Enrique Pena Salgado, Radicado No.: 20223555) miércoles 19/10/22

SÉPTIMO: Por los hechos que he dejado narrados ante la gravedad de los perjuicios causados por la no entrega del vehículo de Placas PFJ837 y los dineros embargados; considero que se me está vulnerando el debido proceso y se me han generado múltiples perjuicios económicos.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el derecho violado en la narración de los hechos de la presente acción.

PETICIONES

PRIMERO: Que se ordene al juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá poner en conocimiento la información (oficios) con los cuales envió en calidad de remanentes los dineros incautados en las cuentas de ahorro No. 001304400200367746 del Banco BBVA y de la cuenta corriente No. 126369998821del Banco Davivienda, de propiedad del demandado señor JAIRO JARAMILLO BUITRAGO, identificado con la C.C. No.19'737.941; proceso que se distinguía con la radicación: 1100131030301620120052200

SEGUNDO: Que se ordene a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, una vez verificada la veracidad de las peticiones que hemos realizado con esta acción de tutela; 1.- la expedición de los oficios ordenando la entrega del Vehículo de placas **PFJ837**, dirigido a la secretaría de tránsito y transporte y/o movilidad de la ciudad de Pereira – Risaralda, a la policía judicial (SIJIN) y a la firma CAPTUCOL, lugar donde tienen secuestrado el vehículo.

TERCERO: Que se ordene la entrega de los dineros que fueron embargados y secuestrados, en las cuentas de ahorros y corriente; 001304400200367746 del Banco BBVA y de la cuenta corriente No. 126369998821del Banco Davivienda, los cuales se encontraban sin ser reclamados por los demandantes al momento de presentarse el desistimiento tácito.

ANEXOS Y PRUEBAS

PRIMERO: Certificado actualizado de Cámara de Comercio de la sociedad JAIRO JARAMILLO BUITRAGO CIA.C.S. (en liquidación) de la cual sigo siendo su representante legal.

SEGUNDO: Memorial dirigido al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá solicitando lo pedido en esta acción de tutela.

TERCERO: Memorial dirigido a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, solicitando y explicando lo pedido en esta tutela desde el mes de septiembre del año 2022

CUARTA: Memorial dirigido al Consejo Superior de la Judicatura, vigilancia Judicial, para que me ayudaran con este problema. Del cual no he obtenido respuesta, más allá de la radicación. (enviado el martes 18 de octubre de 2022)

DECLARACION JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en

LAS PARTES ACCIONADAS:

1.- Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá.
(ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.- Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
J01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Consejo Superior de la Judicatura sección vigilancia administrativa.
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Captucol (Captura de Vehículos), Representada por el señor Jairo Aranza., variante la Romelia el Pollo, kilómetro 10 sector el Bosque, Lote 1ª sur2 /Dosquebradas – Risaralda, teléfonos: (601)4661866 /celulares:3504515347.3105768860-3102439215, correo electrónico: captucol@gmail.com/ www.captucol.com

Atentamente,

JAIRO JARAMILLO BUITRAGO

Persona natural y representante legal

De la sociedad Jaramillo Buitrago CIA en C.S.

C.C. No. 19'137.941

Correo electrónico: Jaramillo.bj@gmail.com

Celular: 3134518442



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A232064918D66C

23 DE ENERO DE 2023 HORA 08:34:14

AA23206491

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
 |ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
 |RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
 | A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
 | FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012 |
 |FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2013 HASTA EL: 2017|
 =====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
 =====

CERTIFICA:

NOMBRE : JAIRO JARAMILLO BUITRAGO Y CIA S EN C S - EN LIQUIDACION
 N.I.T. : 836000407 7
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01697737 DEL 26 DE ABRIL DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :7 DE JUNIO DE 2012
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
 ACTIVO TOTAL : 1,130,708,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 16 NO. 96 64 OF 219

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : Y.AGUILAR@VIVIRVOLANDO.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 16 NO. 96 64 OF 219
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : Y.AGUILAR@VIVIRVOLANDO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001089 DE NOTARIA 2 DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DEL 31 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01126405 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JAIRO JARAMILLO BUITRAGO Y CIA S EN C S.

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001089 DE NOTARIA 2 DE CARTAGO (VALLE DEL) DEL 31 DE MAYO DE 1999 , INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01126405 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: JAIRO JARAMILLO BUITRAGO Y CIA S EN C S

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 03512 DE LA NOTARIA 2 DE CARTAGO (VALLE), DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 1126416 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CARTAGO (VALLE), A LA CIUDAD DE: PEREIRA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 682 DE LA NOTARIA 5 DE PEREIRA, DEL 23 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 1126407 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: PEREIRA, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 02210311 DEL LIBRO IX

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P.	NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0001766	2003/07/03	0002	CARTAGO	(VALLE)	2007/04/26	01126409
0004694	2006/11/20	0005	CARTAGO	(VALLE)	2007/04/26	01126411
2	2009/05/13	0002	CARTAGO	(VALLE)	2009/05/18	01298324
1265	2009/05/13	0002	CARTAGO	(VALLE)	2009/05/20	01298788
2	2009/05/13	0002	CARTAGO	(VALLE)	2009/05/21	01299153
2807	2011/10/19	0002	CARTAGO	(VALLE)	2011/10/20	01521852
2807	2011/10/19	0002	CARTAGO	(VALLE)	2011/10/20	01521858

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA PRECAUTELACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, Y PARA ELLO PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. LA INVERSION DE SUS PROPIOS FONDOS O DE OTROS QUE HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA, A CUALQUIER TITULO, EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES O EN VALORES MONETARIOS. 2. LA INVERSION EN TITULOS VALORES, PAPELES DE RENTA U OTROS DOCUMENTOS DE CREDITO Y, EN GENERAL EN BIENES QUE PRODUZCAN RENTA, COMO ACCIONES, BONOS, ETC. 3. LA INVERSION EN CUOTAS DE CAPITAL Y PARTES DE INTERES SOCIAL EN COMPAÑIA DE CUALQUIER CLASE O TIPO. 4. LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LOS BIENES DETERMINADOS EN LOS PRECEDENTES NUMERALES, MEDIANTE LA CELEBRACION DE CUALQUIER NEGOCIO JURIDICO SOBRE LOS MISMOS, O POR LA RECEPCION DE SUS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A232064918D66C

23 DE ENERO DE 2023 HORA 08:34:14

AA23206491

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

REDITOS. 5. DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO Y, EN GENERAL, RECIBIR VALORES PARA NEGOCIARLOS. 6. LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LA ACTIVIDAD Y NEGOCIO DE LA VENTA DE ELECTRODOMESTICOS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, OFERTAS AL PUBLICO, PROMOCIONES Y DEMAS RELACIONADO CON DICHA AREA DEL COMERCIO, LO MISMO QUE LO REFERENTE A LA COMPRA Y VENTA DE LOS ACCESORIOS PARA LOS MISMO, SU MANTENIMIENTO AGENCIA DE REPUESTOS EN DICHA LINEA. IGUALMENTE, LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA CONSISTENTE EN LA COMPRA Y VENTA DE LICORES NACIONALES Y EXTRANJEROS. 7. LA ADQUISICION O CUALQUIER TITULO, EL MONTAJE Y ORGANIZACION, LA ADMINISTRACION, EXPLOTACION ECONOMICA Y ENAJENACION A TITULO ONEROSO CUANDO FUERE DEL CASO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CONEXOS, COMPLEMENTARIOS O, EN FIN RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTE ARTICULO. 8. LA PROMOCION Y/O CONSTITUCION O ASOCIACION EN EMPRESAS QUE TENGAN POR OBJETO LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO. 9. PODRA CONSTITUIRSE COMO AGENTE COMERCIAL DE AEROLINEAS COLOMBIANAS Y EXTRANJERAS Y VENTA DE PASAJES NACIONALES Y EXTRANJERAS, TRANSPORTE DE CARGA. 10. ORGANIZACION DE TURISMO RECEPTIVO POR SI O EN COMPAÑIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. 11. LA SOCIEDAD PRESTARA EL SERVICIO DE CARGA PESADA EN TODAS SUS MODALIDADES. SE ENTENDERA INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EDITARA REVISTAS QUE PERMITAN CONOCER LOS DESTINOS NACIONALES, HOTELES, TARIFAS POR TEMPORADAS, ADEMAS SE NECESITA VENDER Y COMPRAR PUBLICIDAD EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACION. LA SOCIEDAD JAIRO JARAMILLO BUITRAGO Y CIA S EN C. S. PRODUCIRA Y/O SERA INTERMEDIARIA PARA LA COMPRA, VENTA Y CANJE DE PUBLICIDAD RADIOFONICA, TELEVISIVA, PRENSA, Y REVISTAS, EXTERIOR (VALLAS Y MARQUESINAS), PUBLICIDAD EN PUNTOS DE VENTA, PUBLICIDAD INTERACTIVA O ONLINE EN INTERNET A TRAVES DE MICROSITES, BANNERS, EMAILINGS Y OTROS FORMATOS ; OBJETOS PUBLICITARIOS ; ADVERTISEMENT. LA SOCIEDAD LLEVARA LA PUBLICIDAD TRADICIONAL A LOS NUEVOS ESPACIOS DONDE SE PUEDA DESARROLLAR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7911 (ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5121 (TRANSPORTE AÉREO NACIONAL DE CARGA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$300,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON

VALOR NOMINAL DE \$300,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO GESTOR (S)

JARAMILLO BUITRAGO JAIRO C.C. 000000019137941

NO. CUOTAS: 0.00 VALOR: \$0.00

JARAMILLO CAMPO DAVID ANDRES C.C. 000001112767302

NO. CUOTAS: 0.00 VALOR: \$0.00

- SOCIO COMANDITARIO (S)

BUITRAGO HERRERA ANA DELIA C.C. 000000029038203

NO. CUOTAS: 500.00 VALOR: \$150,000,000.00

HERRERA JOSE DUBIER C.C. 000000014959922

NO. CUOTAS: 500.00 VALOR: \$150,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$300,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE.
TAMBIEN SERAN REPRESENTANTES LEGALES LOS SOCIOS GESTORES

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001089 DE NOTARIA 2 DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DEL 31 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01126405 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SOCIO GESTOR

JARAMILLO BUITRAGO JAIRO C.C. 000000019137941

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01126449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

AGUILAR QUIJANO YULIANA C.C. 000000031429194

QUE POR ACTA NO. 2 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298790 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

JARAMILLO CAMPO DAVID ANDRES C.C. 000001112767302

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1265 DE NOTARIA 2 DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DEL 13 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01298788 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SOCIO GESTOR

JARAMILLO CAMPO DAVID ANDRES C.C. 000001112767302

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NO. 01503134 DEL LIBRO IX, YULIANA AGUILAR QUIJANO RENUNCIO AL CARGO DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PRESENTAR EN JUNTA DE SOCIOS, UNA VEZ TERMINADO CADA EJERCICIO, EL INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD. PRESENTAR EN JUNTA DE SOCIOS, UNA VEZ TERMINADO CADA EJERCICIO, EL CORRESPONDIENTE PROYECTO SOBRE DISPOSICION DE UTILIDADES. REALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR A

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A232064918D66C

23 DE ENERO DE 2023 HORA 08:34:14

AA23206491

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y EN GENERAL ENAJENARLOS A TITULO ONEROSO O DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA O DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA, POR ADHERENCIAS O DESTINACION, CONSTITUIR DEPOSITOS BANCARIOS Y GIRAR SOBRE ELLOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, NEGOCIARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ENDOSARLOS, ACEPTARLOS, GIRARLO, PROTESTARLOS, DAR Y RECIBIR EN MUTUO CON O SON HIPOTECA. EL GERENTE PODRA FIRMAR Y TRAMITAR ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PRESTAMOS HASTA POR UN MONTO DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) A FIN DE MANTENER Y EXPANDIR LOS NEGOCIOS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DEL OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS COMO SON LA COMPRA Y VENTA DE TIKETES DE AEROLÍNEAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN LA MODALIDAD DE PREPAGOS Y REPRESENTACION Y COMERCIALIZACION DE PAQUETES TURISTICOS TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES. TENDRA PODER EN CUANTIA ILIMITADA PARA CONTRATAR CON LA AEROLINEA SATENA. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DEBIDA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES Y PARA EL ADECUADO RECAUDO Y APLICACION DE LOS BIENES. EN GENERAL CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. *** SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY ASIGNA A LOS SOCIOS GESTORES O SUS DELEGADOS COMO REPRESENTANTE LEGALES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA Y PRESIDIR SUS SESIONES. USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBEN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. PAR. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA TRAMITAR ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PRÉSTAMOS HASTA POR UN MONTO DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) Y EN GENERAL CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODO LO QUE SE RELACIONE CON LOS NEGOCIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01529937 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

RAMIREZ VALENCIA JORGE IVAN

IDENTIFICACION

C.C. 000000004519076

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A232064918D66C

23 DE ENERO DE 2023 HORA 08:34:14

AA23206491 PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constanza Puentes Trujillo'. Below the signature, the name 'CONSTANZA PUENTES TRUJILLO' is printed in a bold, sans-serif font.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Jairo Jaramillo Buitrago

Número de Radicación: 11001310301620120052200

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del demandando en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho; para solicitarles me sea enviado **el LINK** del proceso; yo soy conecedor que este proceso termino por **DESITIMIENTO TÁCITO** desde el año 2015; pero yo solicite el desarchivo y trámite ante el despacho la devolución de unos dineros que habían sido embargados por orden de su despacho, los cuales no me fueron entregados por que se encontraba otro proceso en curso contra mi mandante en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, el cual tiene **el radicado No. 11001310301620120018800**; argumentándome el despacho que dichos dineros serían enviados a este proceso por remanentes; ahora dicho proceso también ha terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y no se me ha dado razón de los dineros, ni del carro de **placas PFJ837**, que también fue puesto a su orden por parte de la policía de Pueblo Nuevo (Pereira – Risaralda) el cual se encuentra en **CAPTUCOL**, (Dosquebradas) hace dos (2) años.

Requiero el Link del proceso para verificar los oficios enviados de remanentes al Juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias

Agradezco su colaboración toda vez que el despacho tenía a su orden los dineros consignados por la cuenta corriente del Banco de Davivienda No. 126369998821 y los dineros embargados de la cuenta de ahorros del Banco BBVA de la cuenta de ahorros No. 001304400200367746 por la suma de \$10'463.488.44 y el carro antes mencionado; pero la oficina de apoyo no me ha realizado dicha entrega; por ello requiero la mayor información posible para documentar a dicha oficina y se me profieran a la mayor brevedad posible los

oficios de desembargo y la entrega de los dineros no reclamados por los acreedores.

Si estos oficios no se han realizado, le ruego al despacho los realice, para agilizar dicho trámite.

Atentamente,

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY

T.P. de abogado No. 45432 otorgada por el C.S.J.

C.C. No. 7'538.556

Correo electrónico: xaverius4@hotmail.com

Celulares: 3175376070 - 3116877772

Señor

Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

E.S.D.

Radicación: Demanda Ejecutiva

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Sociedad Jairo Jaramillo Buitrago y Cia. C.S.

Y Jairo Jaramillo Buitrago

Radicación: 11001310301620120018800

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi nombre, en mi condición de apoderado del señor **JAIRO JARAMILLO BUITRAGO**, como persona natural y como representante Legal de la sociedad, respetuosamente me dirijo a su despacho de acuerdo con las atribuciones conferidas en el poder que se aportó al proceso, para solicitar me sea enviado el **LINK** del proceso de la referencia, toda vez que requiero revisar los oficios y autos que se profirieron cuando llegaron los remanentes del juzgado 16 civil del Circuito de Bogotá del proceso **Radicado: 11001310301620120052200**; toda vez que no se levantaron por parte de la Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles del Circuito De Ejecución de Sentencias, por parte de la señora Dra. **JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**, Profesional Universitario grado 20, los bienes que llegaron por remanentes del proceso antes referido como son: **1.-** El Vehículo de **Placas PFJ837**; **2.-** Ni el levantamiento de la inscripción de embargo de la sociedad en la cámara de comercio, **3.-** Ni se ordenó la devolución de los dineros que fueron secuestrados y se encontraban todavía a órdenes del juzgado; incautados al banco BBVA de la cuenta de ahorros No. 001304400200367746, a la cual le embargaron la suma de \$10'463.488.44, que fueron consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, donde se tramitaba el proceso ejecutivo del Banco de Occidente en contra de Jairo Jaramillo Buitrago, proceso de la radicación citada antes, donde se nos informó que fueron pasados por remanentes a su despacho, igual ocurrió con los dineros incautados a la cuenta corriente del banco Davivienda No, 126369998821.

Requiero por favor se haga esta claridad a la Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles del Circuito De Ejecución de Sentencias, para que de verdad el

DESISTIMIENTO TÁCITO decretado surta sus reales efectos sobre los bienes incautados y la devolución de los mismos sea un hecho.

El oficio No. OCCES22-ND5212, en el cual se ordena Cancelar la medida de embargo que pesa sobre el vehículo automotor de placas MLR 278, dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y /O MOVILIDAD de Tuluá – Valle, Dicha secretaria no tiene conocimiento de dicho vehículo, no aparece en sus archivos, ni en sus patios.

Pero en cambio del Vehículo de placas PFJ837, se encuentra en la ciudad de Pereira matriculado y decomisado a órdenes del juzgado 16 Civil del Circuito de Bogota, en las bodegas de CAPTUCOL, pero de este si no realizaron el oficio correspondiente y siguen pasando los días de parqueo.

Reitero la necesidad de que me sea enviado el LINK DEL PROCESO
Radicación: 11001310301620120018800.

Atentamente,

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY

T.P. de abogado No. 45432 otorgado por el C.S.J.

C.C. No. 7'538.556

Correo electrónico: xaverius4@hotmail.com

Celulares: 3175376070 - 3116877772

Señores
Honorables Magistrados
Consejo Superior de la Judicatura de
Cundinamarca
Consejo Seccional de Bogotá D.C.
E.S.D.

Asunto: Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa

Ref. Procesos Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandante: Sociedad Jairo Jaramillo Buitrago y Cia. C.S. y
Jairo Jaramillo Buitrago (Persona Natural)

Radicado: 11001310301620120018800

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de
Bogotá D.C.

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi nombre, actuando en mi calidad de apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, para solicitar la Vigilancia Judicial Administrativa en armonía con el artículo 101 numeral 6 de la ley 270 de 1.996.

En el proceso de la referencia, el día siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como consecuencia de ello se ordenó entre otras cosas el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si existiere concurrencia de embargos y/o prelación de créditos, o los remanentes estuvieren embargados, póngase los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

Debo aclarar que el señor Jairo Jaramillo Buitrago y su sociedad Jairo Jaramillo Buitrago y Cia y C.S., tenía también otro proceso ejecutivo, que se tramitaba en el juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá; siendo el demandante el Banco de Occidente y **el radicado:11001310301620120052200**; proceso que también se **encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el año 2015**; no obstante, con los oficios que se habían impartido por este despacho, cuando estaba activo el proceso ejecutivo, se le embargo a mi mandante el señor JAIRO JARAMILLO BUITRAGO, la suma de (\$10'463.488.44), de la cuenta de

ahorros No.001304400200367746 del banco BBVA, dinero que fue embargado el día 14-02-2018; mediante escrito presentado por mí, en representación del demandado, solicite la devolución de este dinero; petición que me fue negada, por argumentármese que se encontraba otro proceso vigente que había solicitado los remanentes; proceso que es el que cito en la referencia al inicio del presente escrito, y qué por lo tanto este dinero sería enviado a este proceso, igualmente un dinero que el juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, todavía tenía a sus órdenes y que no había sido reclamado por el demandante (Banco Davivienda), el cual había sido secuestrado de la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 126369998821; por valor superior a (\$10'000.000) que se encontraba consignada a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales del juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y el vehículo de placas PFJ837, el cual fue secuestrado en la Vereda La Bella, Jurisdicción del Municipio de Pereira-Risaralda, quien informo al despacho, (JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.) su aprehensión y lo puso a órdenes del mismo, Vehículo que se encuentra desde el 27 de agosto de 2020 en los patios de la firma CAPTUCOL (ANEXO INVENTARIO DE VEHICULO), donde se aprecia en el acápite de DATOS DE LA SOLICITUD, como allí se hace alusión al juzgado en comento, la referencia, el tipo de proceso, demandante y demandado y el motivo (embargo).

Por lo tanto, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., quien tramitaba el Proceso Ejecutivo, del Demandante: Banco Davivienda S.A. y el Demandado: Sociedad Jairo Jaramillo Buitrago y Cia. C.S. y Jairo Jaramillo Buitrago (Persona Natural) **Radicado: 11001310301620120018800**, le debieron ser enviados por remanentes, los bienes que relaciono; de parte del juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., siendo el demandante el Banco de Occidente y el **radicado:11001310301620120052200**; proceso que también se **encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el año 2015, como lo exprese al inicio del presente escrito:**

- 1- Los dineros secuestrados por la suma de (\$10'463.488.44), de la cuenta de ahorros No.001304400200367746 del banco BBVA, dinero que fue embargado el día 14-02-2018.
- 2- Los dineros secuestrados de la cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 126369998821; por valor superior a (\$10'000.000) que se encontraba consignada a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales del juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 3- El vehículo automotor de placas PFJ837.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., ordena en el auto que decreta el desistimiento tácito de este proceso que por parte de la oficina de apoyo se nos remitan los oficios de desembargo al correo electrónico de la parte interesada, para lo pertinente (art.11 Decreto 806/2020).

Y es por ello que motiva la presente solicitud, toda vez que no se nos ha hecho entrega de los oficios que corresponden a los tres (3) bienes antes enunciados, y tampoco sobre el levantamiento de la medida sobre la sociedad; se nos envía un oficio No. OCCES22-ND5212, dirigido a la secretaria de tránsito y transporte y/o movilidad de Tuluá de un vehículo que no aparece decomisado en dicha ciudad, el cual estaba matriculado en la ciudad de Medellín- Antioquia.

Han pasado tres (3) meses desde julio 14 del presente año; he requerido a los dos juzgados involucrados en el presente asunto, realizando las explicaciones del caso; toda vez que ambos procesos terminaron con desistimiento tácito; pero no he obtenido respuesta de ninguno de ellos. Con el consiguiente perjuicio que implica el valor día del parqueadero donde se encuentra secuestrado el carro de placas PFJ837, en la ciudad de Pereira – Risaralda.; el costo financiero de los dineros que deben ser devueltos y el levantamiento de la medida en la sociedad.

He escrito también a la oficina de Apoyo, para explicar la presente situación y tampoco he obtenido respuesta; por ello ruego a ustedes con su autoridad y vigilancia se nos ayude a obtener los oficios correspondientes para la entrega del vehículo de placas PFJ837 y la devolución de los dineros o su explicación coherente de su negativa a entregarlos.

ANEXOS

PRIMERO: Auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., proferido el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), en el **Radicado No. 110013103001620120018800**

SEGUNDO: Oficio No. OCCES22-ND5212, dirigido a la secretaria de tránsito y transporte y/o movilidad de Tuluá de un vehículo que no aparece decomisado en dicha ciudad, el cual estaba matriculado en la ciudad de Medellín- Antioquia.

TERCERO: CAPTUCOL (ANEXO INVENTARIO DE VEHICULO), donde se aprecia en el acápite de DATOS DE LA SOLICITUD, como allí se hace alusión al juzgado en comento, la referencia, el tipo de proceso, demádate y demandado y el motivo (embargo).

Quedo a la espera de una pronta respuesta a mis ruegos, por el bien de la justicia.

Atentamente,

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY

C.C. No. 7'538.556

T.P. de abogado No. 45432 otorgada por el C.S.J

Correo electrónico: xaverius4@hotmail.com

Celulares: 3175376070 – 3116877772

Dirección: Carrera 13 No. 34-38, Multifamiliar Las Garzas
Bloque II, Apto. 701, Pereira – Risaralda.

Señores
Honorables Magistrados
Consejo Superior de la Judicatura de
Cundinamarca
Consejo Seccional de Bogotá D.C.
E.S.D.

Asunto: Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa

Ref. Procesos Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandante: Sociedad Jairo Jaramillo Buitrago y Cia. C.S. y
Jairo Jaramillo Buitrago (Persona Natural)

Radicado: 11001310301620120018800

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de
Bogotá D.C.

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi nombre, actuando en mi calidad de apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, para solicitar la Vigilancia Judicial Administrativa en armonía con el artículo 101 numeral 6 de la ley 270 de 1.996.

En el proceso de la referencia, el día siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como consecuencia de ello se ordenó entre otras cosas el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si existiere concurrencia de embargos y/o prelación de créditos, o los remanentes estuvieren embargados, póngase los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

Debo aclarar que el señor Jairo Jaramillo Buitrago y su sociedad Jairo Jaramillo Buitrago y Cia y C.S., tenía también otro proceso ejecutivo, que se tramitaba en el juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá; siendo el demandante el Banco de Occidente y **el radicado:11001310301620120052200**; proceso que también se **encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el año 2015**; no obstante, con los oficios que se habían impartido por este despacho, cuando estaba activo el proceso ejecutivo, se le embargo a mi mandante el señor JAIRO JARAMILLO BUITRAGO, la suma de (\$10'463.488.44), de la cuenta de

ahorros No.001304400200367746 del banco BBVA, dinero que fue embargado el día 14-02-2018; mediante escrito presentado por mí, en representación del demandado, solicite la devolución de este dinero; petición que me fue negada, por argumentármese que se encontraba otro proceso vigente que había solicitado los remanentes; proceso que es el que cito en la referencia al inicio del presente escrito, y qué por lo tanto este dinero sería enviado a este proceso, igualmente un dinero que el juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, todavía tenía a sus órdenes y que no había sido reclamado por el demandante (Banco Davivienda), el cual había sido secuestrado de la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 126369998821; por valor superior a (\$10'000.000) que se encontraba consignada a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales del juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y el vehículo de placas PFJ837, el cual fue secuestrado en la Vereda La Bella, Jurisdicción del Municipio de Pereira-Risaralda, quien informo al despacho, (JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.) su aprehensión y lo puso a órdenes del mismo, Vehículo que se encuentra desde el 27 de agosto de 2020 en los patios de la firma CAPTUCOL (ANEXO INVENTARIO DE VEHICULO), donde se aprecia en el acápite de DATOS DE LA SOLICITUD, como allí se hace alusión al juzgado en comento, la referencia, el tipo de proceso, demandante y demandado y el motivo (embargo).

Por lo tanto, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., quien tramitaba el Proceso Ejecutivo, del Demandante: Banco Davivienda S.A. y el Demandado: Sociedad Jairo Jaramillo Buitrago y Cia. C.S. y Jairo Jaramillo Buitrago (Persona Natural) **Radicado: 11001310301620120018800**, le debieron ser enviados por remanentes, los bienes que relaciono; de parte del juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., siendo el demandante el Banco de Occidente y el **radicado:11001310301620120052200**; proceso que también se **encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el año 2015, como lo exprese al inicio del presente escrito:**

- 1- Los dineros secuestrados por la suma de (\$10'463.488.44), de la cuenta de ahorros No.001304400200367746 del banco BBVA, dinero que fue embargado el día 14-02-2018.
- 2- Los dineros secuestrados de la cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 126369998821; por valor superior a (\$10'000.000) que se encontraba consignada a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales del juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 3- El vehículo automotor de placas PFJ837.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., ordena en el auto que decreta el desistimiento tácito de este proceso que por parte de la oficina de apoyo se nos remitan los oficios de desembargo al correo electrónico de la parte interesada, para lo pertinente (art.11 Decreto 806/2020).

Y es por ello que motiva la presente solicitud, toda vez que no se nos ha hecho entrega de los oficios que corresponden a los tres (3) bienes antes enunciados, y tampoco sobre el levantamiento de la medida sobre la sociedad; se nos envía un oficio No. OCCES22-ND5212, dirigido a la secretaria de tránsito y transporte y/o movilidad de Tuluá de un vehículo que no aparece decomisado en dicha ciudad, el cual estaba matriculado en la ciudad de Medellín- Antioquia.

Han pasado tres (3) meses desde julio 14 del presente año; he requerido a los dos juzgados involucrados en el presente asunto, realizando las explicaciones del caso; toda vez que ambos procesos terminaron con desistimiento tácito; pero no he obtenido respuesta de ninguno de ellos. Con el consiguiente perjuicio que implica el valor día del parqueadero donde se encuentra secuestrado el carro de placas PFJ837, en la ciudad de Pereira – Risaralda.; el costo financiero de los dineros que deben ser devueltos y el levantamiento de la medida en la sociedad.

He escrito también a la oficina de Apoyo, para explicar la presente situación y tampoco he obtenido respuesta; por ello ruego a ustedes con su autoridad y vigilancia se nos ayude a obtener los oficios correspondientes para la entrega del vehículo de placas PFJ837 y la devolución de los dineros o su explicación coherente de su negativa a entregarlos.

ANEXOS

PRIMERO: Auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., proferido el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), en el **Radicado No. 110013103001620120018800**

SEGUNDO: Oficio No. OCCES22-ND5212, dirigido a la secretaria de tránsito y transporte y/o movilidad de Tuluá de un vehículo que no aparece decomisado en dicha ciudad, el cual estaba matriculado en la ciudad de Medellín- Antioquia.

TERCERO: CAPTUCOL (ANEXO INVENTARIO DE VEHICULO), donde se aprecia en el acápite de DATOS DE LA SOLICITUD, como allí se hace alusión al juzgado en comento, la referencia, el tipo de proceso, demádate y demandado y el motivo (embargo).

Quedo a la espera de una pronta respuesta a mis ruegos, por el bien de la justicia.

Atentamente,

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY

C.C. No. 7'538.556

T.P. de abogado No. 45432 otorgada por el C.S.J

Correo electrónico: xaverius4@hotmail.com

Celulares: 3175376070 – 3116877772

Dirección: Carrera 13 No. 34-38, Multifamiliar Las Garzas
Bloque II, Apto. 701, Pereira – Risaralda.

Señores
Honorables Magistrados
Consejo Superior de la Judicatura de
Cundinamarca
Consejo Seccional de Bogotá D.C.
E.S.D.

Asunto: Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa

Ref. Procesos Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandante: Sociedad Jairo Jaramillo Buitrago y Cia. C.S. y
Jairo Jaramillo Buitrago (Persona Natural)

Radicado: 11001310301620120018800

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de
Bogotá D.C.

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi nombre, actuando en mi calidad de apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, para solicitar la Vigilancia Judicial Administrativa en armonía con el artículo 101 numeral 6 de la ley 270 de 1.996.

En el proceso de la referencia, el día siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como consecuencia de ello se ordenó entre otras cosas el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si existiere concurrencia de embargos y/o prelación de créditos, o los remanentes estuvieren embargados, póngase los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

Debo aclarar que el señor Jairo Jaramillo Buitrago y su sociedad Jairo Jaramillo Buitrago y Cia y C.S., tenía también otro proceso ejecutivo, que se tramitaba en el juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá; siendo el demandante el Banco de Occidente y **el radicado:11001310301620120052200**; proceso que también se **encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el año 2015**; no obstante, con los oficios que se habían impartido por este despacho, cuando estaba activo el proceso ejecutivo, se le embargo a mi mandante el señor JAIRO JARAMILLO BUITRAGO, la suma de (\$10'463.488.44), de la cuenta de

ahorros No.001304400200367746 del banco BBVA, dinero que fue embargado el día 14-02-2018; mediante escrito presentado por mí, en representación del demandado, solicite la devolución de este dinero; petición que me fue negada, por argumentármese que se encontraba otro proceso vigente que había solicitado los remanentes; proceso que es el que cito en la referencia al inicio del presente escrito, y qué por lo tanto este dinero sería enviado a este proceso, igualmente un dinero que el juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, todavía tenía a sus órdenes y que no había sido reclamado por el demandante (Banco Davivienda), el cual había sido secuestrado de la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 126369998821; por valor superior a (\$10'000.000) que se encontraba consignada a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales del juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y el vehículo de placas PFJ837, el cual fue secuestrado en la Vereda La Bella, Jurisdicción del Municipio de Pereira-Risaralda, quien informo al despacho, (JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.) su aprehensión y lo puso a órdenes del mismo, Vehículo que se encuentra desde el 27 de agosto de 2020 en los patios de la firma CAPTUCOL (ANEXO INVENTARIO DE VEHICULO), donde se aprecia en el acápite de DATOS DE LA SOLICITUD, como allí se hace alusión al juzgado en comento, la referencia, el tipo de proceso, demandante y demandado y el motivo (embargo).

Por lo tanto, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., quien tramitaba el Proceso Ejecutivo, del Demandante: Banco Davivienda S.A. y el Demandado: Sociedad Jairo Jaramillo Buitrago y Cia. C.S. y Jairo Jaramillo Buitrago (Persona Natural) **Radicado: 11001310301620120018800**, le debieron ser enviados por remanentes, los bienes que relaciono; de parte del juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., siendo el demandante el Banco de Occidente y el **radicado:11001310301620120052200**; proceso que también se **encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el año 2015, como lo exprese al inicio del presente escrito:**

- 1- Los dineros secuestrados por la suma de (\$10'463.488.44), de la cuenta de ahorros No.001304400200367746 del banco BBVA, dinero que fue embargado el día 14-02-2018.
- 2- Los dineros secuestrados de la cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 126369998821; por valor superior a (\$10'000.000) que se encontraba consignada a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales del juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 3- El vehículo automotor de placas PFJ837.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., ordena en el auto que decreta el desistimiento tácito de este proceso que por parte de la oficina de apoyo se nos remitan los oficios de desembargo al correo electrónico de la parte interesada, para lo pertinente (art.11 Decreto 806/2020).

Y es por ello que motiva la presente solicitud, toda vez que no se nos ha hecho entrega de los oficios que corresponden a los tres (3) bienes antes enunciados, y tampoco sobre el levantamiento de la medida sobre la sociedad; se nos envía un oficio No. OCCES22-ND5212, dirigido a la secretaria de tránsito y transporte y/o movilidad de Tuluá de un vehículo que no aparece decomisado en dicha ciudad, el cual estaba matriculado en la ciudad de Medellín- Antioquia.

Han pasado tres (3) meses desde julio 14 del presente año; he requerido a los dos juzgados involucrados en el presente asunto, realizando las explicaciones del caso; toda vez que ambos procesos terminaron con desistimiento tácito; pero no he obtenido respuesta de ninguno de ellos. Con el consiguiente perjuicio que implica el valor día del parqueadero donde se encuentra secuestrado el carro de placas PFJ837, en la ciudad de Pereira – Risaralda.; el costo financiero de los dineros que deben ser devueltos y el levantamiento de la medida en la sociedad.

He escrito también a la oficina de Apoyo, para explicar la presente situación y tampoco he obtenido respuesta; por ello ruego a ustedes con su autoridad y vigilancia se nos ayude a obtener los oficios correspondientes para la entrega del vehículo de placas PFJ837 y la devolución de los dineros o su explicación coherente de su negativa a entregarlos.

ANEXOS

PRIMERO: Auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., proferido el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), en el **Radicado No. 110013103001620120018800**

SEGUNDO: Oficio No. OCCES22-ND5212, dirigido a la secretaria de tránsito y transporte y/o movilidad de Tuluá de un vehículo que no aparece decomisado en dicha ciudad, el cual estaba matriculado en la ciudad de Medellín- Antioquia.

TERCERO: CAPTUCOL (ANEXO INVENTARIO DE VEHICULO), donde se aprecia en el acápite de DATOS DE LA SOLICITUD, como allí se hace alusión al juzgado en comento, la referencia, el tipo de proceso, demádate y demandado y el motivo (embargo).

Quedo a la espera de una pronta respuesta a mis ruegos, por el bien de la justicia.

Atentamente,

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY

C.C. No. 7'538.556

T.P. de abogado No. 45432 otorgada por el C.S.J

Correo electrónico: xaverius4@hotmail.com

Celulares: 3175376070 – 3116877772

Dirección: Carrera 13 No. 34-38, Multifamiliar Las Garzas
Bloque II, Apto. 701, Pereira – Risaralda.

Señores
Honorables Magistrados
Consejo Superior de la Judicatura de
Cundinamarca
Consejo Seccional de Bogotá D.C.
E.S.D.

Asunto: Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa

Ref. Procesos Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandante: Sociedad Jairo Jaramillo Buitrago y Cia. C.S. y
Jairo Jaramillo Buitrago (Persona Natural)

Radicado: 11001310301620120018800

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de
Bogotá D.C.

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi nombre, actuando en mi calidad de apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho, para solicitar la Vigilancia Judicial Administrativa en armonía con el artículo 101 numeral 6 de la ley 270 de 1.996.

En el proceso de la referencia, el día siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como consecuencia de ello se ordenó entre otras cosas el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si existiere concurrencia de embargos y/o prelación de créditos, o los remanentes estuvieren embargados, póngase los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

Debo aclarar que el señor Jairo Jaramillo Buitrago y su sociedad Jairo Jaramillo Buitrago y Cia y C.S., tenía también otro proceso ejecutivo, que se tramitaba en el juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá; siendo el demandante el Banco de Occidente y **el radicado:11001310301620120052200**; proceso que también se **encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el año 2015**; no obstante, con los oficios que se habían impartido por este despacho, cuando estaba activo el proceso ejecutivo, se le embargo a mi mandante el señor JAIRO JARAMILLO BUITRAGO, la suma de (\$10'463.488.44), de la cuenta de

ahorros No.001304400200367746 del banco BBVA, dinero que fue embargado el día 14-02-2018; mediante escrito presentado por mí, en representación del demandado, solicite la devolución de este dinero; petición que me fue negada, por argumentármese que se encontraba otro proceso vigente que había solicitado los remanentes; proceso que es el que cito en la referencia al inicio del presente escrito, y qué por lo tanto este dinero sería enviado a este proceso, igualmente un dinero que el juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, todavía tenía a sus órdenes y que no había sido reclamado por el demandante (Banco Davivienda), el cual había sido secuestrado de la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 126369998821; por valor superior a (\$10'000.000) que se encontraba consignada a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales del juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y el vehículo de placas PFJ837, el cual fue secuestrado en la Vereda La Bella, Jurisdicción del Municipio de Pereira-Risaralda, quien informo al despacho, (JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.) su aprehensión y lo puso a órdenes del mismo, Vehículo que se encuentra desde el 27 de agosto de 2020 en los patios de la firma CAPTUCOL (ANEXO INVENTARIO DE VEHICULO), donde se aprecia en el acápite de DATOS DE LA SOLICITUD, como allí se hace alusión al juzgado en comento, la referencia, el tipo de proceso, demandante y demandado y el motivo (embargo).

Por lo tanto, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., quien tramitaba el Proceso Ejecutivo, del Demandante: Banco Davivienda S.A. y el Demandado: Sociedad Jairo Jaramillo Buitrago y Cia. C.S. y Jairo Jaramillo Buitrago (Persona Natural) **Radicado: 11001310301620120018800**, le debieron ser enviados por remanentes, los bienes que relaciono; de parte del juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., siendo el demandante el Banco de Occidente y el **radicado:11001310301620120052200**; proceso que también se **encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el año 2015, como lo exprese al inicio del presente escrito:**

- 1- Los dineros secuestrados por la suma de (\$10'463.488.44), de la cuenta de ahorros No.001304400200367746 del banco BBVA, dinero que fue embargado el día 14-02-2018.
- 2- Los dineros secuestrados de la cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 126369998821; por valor superior a (\$10'000.000) que se encontraba consignada a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales del juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 3- El vehículo automotor de placas PFJ837.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., ordena en el auto que decreta el desistimiento tácito de este proceso que por parte de la oficina de apoyo se nos remitan los oficios de desembargo al correo electrónico de la parte interesada, para lo pertinente (art.11 Decreto 806/2020).

Y es por ello que motiva la presente solicitud, toda vez que no se nos ha hecho entrega de los oficios que corresponden a los tres (3) bienes antes enunciados, y tampoco sobre el levantamiento de la medida sobre la sociedad; se nos envía un oficio No. OCCES22-ND5212, dirigido a la secretaria de tránsito y transporte y/o movilidad de Tuluá de un vehículo que no aparece decomisado en dicha ciudad, el cual estaba matriculado en la ciudad de Medellín- Antioquia.

Han pasado tres (3) meses desde julio 14 del presente año; he requerido a los dos juzgados involucrados en el presente asunto, realizando las explicaciones del caso; toda vez que ambos procesos terminaron con desistimiento tácito; pero no he obtenido respuesta de ninguno de ellos. Con el consiguiente perjuicio que implica el valor día del parqueadero donde se encuentra secuestrado el carro de placas PFJ837, en la ciudad de Pereira – Risaralda.; el costo financiero de los dineros que deben ser devueltos y el levantamiento de la medida en la sociedad.

He escrito también a la oficina de Apoyo, para explicar la presente situación y tampoco he obtenido respuesta; por ello ruego a ustedes con su autoridad y vigilancia se nos ayude a obtener los oficios correspondientes para la entrega del vehículo de placas PFJ837 y la devolución de los dineros o su explicación coherente de su negativa a entregarlos.

ANEXOS

PRIMERO: Auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., proferido el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), en el **Radicado No. 110013103001620120018800**

SEGUNDO: Oficio No. OCCES22-ND5212, dirigido a la secretaria de tránsito y transporte y/o movilidad de Tuluá de un vehículo que no aparece decomisado en dicha ciudad, el cual estaba matriculado en la ciudad de Medellín- Antioquia.

TERCERO: CAPTUCOL (ANEXO INVENTARIO DE VEHICULO), donde se aprecia en el acápite de DATOS DE LA SOLICITUD, como allí se hace alusión al juzgado en comento, la referencia, el tipo de proceso, demádate y demandado y el motivo (embargo).

Quedo a la espera de una pronta respuesta a mis ruegos, por el bien de la justicia.

Atentamente,

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY

C.C. No. 7'538.556

T.P. de abogado No. 45432 otorgada por el C.S.J

Correo electrónico: xaverius4@hotmail.com

Celulares: 3175376070 – 3116877772

Dirección: Carrera 13 No. 34-38, Multifamiliar Las Garzas
Bloque II, Apto. 701, Pereira – Risaralda.